



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

El 4 de noviembre del corriente año se dictó en el marco de la ley nacional de competitividad n° 25.414, el decreto n° 1396/01, por el cual se declara de interés nacional la producción y comercialización de biodiesel para uso como combustible puro, como base para mezcla con gas oil, o como aditivo para el gas oil.

La norma nacional establece un tratamiento impositivo diferencial para la producción y comercialización de biodiesel, eximiéndolo del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas, sobre el componente renovable o no fósil utilizado para la formulación del mismo, por un período prolongado de tiempo.

En los considerandos que fundamentan el decreto nacional, se expresa que la República Argentina es un país agrícola que está en condiciones de desarrollar este tipo de combustibles y que el biodiesel será una demanda adicional de importancia para este sector, por el requerimiento de materia prima que generará.

Con similares argumentos, el senador por la Provincia de Río Negro, Edgardo Gagliardi, había presentado un proyecto de ley declarando de interés nacional la producción en todo el territorio del país, de biocombustibles, renovables y sustitutivos de los derivados del petróleo, originados en materia prima agraria. Dicho proyecto obtuvo media sanción del senado nacional y fue fuente del decreto nacional al que hoy por el presente proyecto adherimos.

Este combustible a diferencia de los tradicionales (petróleo, carbón y gas natural), no se encuentra almacenado en la tierra, sino que procede de las plantas, que obtienen sus constituyentes del CO<sub>2</sub> de la atmósfera a través del proceso de la fotosíntesis (este CO<sub>2</sub> es el mismo que desprenden los motores como producto de la combustión). El término biomasa hace referencia a toda la materia que puede obtenerse a través de fotosíntesis. La mayoría de las especies vegetales utilizan la energía solar para crear azúcares del agua y del dióxido de carbono, almacenado esta energía en forma de moléculas de glucosa y almidón, oleaginosas, celulosas y lignocelulosas.

La biomasa aparece como un recurso energético atractivo por tres razones fundamentales:

- a) Es un recurso renovable que podría ser desarrollado sosteniblemente en el futuro.
- b) Posee formidables características desde el punto de vista medioambiental.
- c) Puede tener un potencial económico significativo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

teniendo en cuenta el aumento del precio de los combustibles fósiles en el futuro.

Dentro de los biocombustibles encontramos los bioaceites que se obtienen a partir de más de 300 especies vegetales. fundamentalmente de sus semillas y frutos, los más utilizados son de colza, palma, girasol o soja; y los bioalcoholes que son el etanol y el metanol. No se encuentra un biocombustible líquido que sea claramente más ventajoso que otro, ni siquiera por su costo, que varía en función de diversos factores: materia prima utilizada, precio en el mercado de los subproductos y derivados producidos con el biocombustible, costo de la energía, tecnología utilizada en el proceso de transformación, así como el propio tamaño del vegetal.

En cualquier caso, producir bioalcohol o bioaceite siempre resulta bastante más costoso que generar gasolina y gasóleo, por lo que otorgar subvenciones, facilidades impositivas, resulta imprescindible para potenciar el uso de estos biocombustibles, siempre menos agresivos para el ambiente.

Por ello.

AUTOR: Fernando Gustavo Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Adhesión. Declárase de interés provincial la producción y comercialización de biodiesel para uso como combustible puro o como base para mezcla con gasoil, o como aditivo para el gasoil, en los términos y con los alcances del decreto nacional n° 1396/01.

Artículo 2°.- Objeto. La presente tiene por objeto el fomento de las inversiones en la producción y comercialización de biodiesel y en las facilidades de almacenaje y obras complementarias.

Artículo 3°.- Exención impositiva. Por un plazo mínimo de diez (10) años, los productores, almacenadores y comercializadores de biodiesel estarán exento de los siguientes impuestos provinciales.

- a) Impuesto a los ingresos brutos a la industrialización y a las ventas.
- b) Impuesto de sellos.
- c) Impuesto inmobiliario sobre los inmuebles donde operen las facilidades de producción y almacenamiento.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de la Producción.

Artículo 5°.- Jurisdicción Municipal. Invítase a los Municipios a adherir la presente eximiendo de todo gravamen municipal la producción, almacenaje y distribución de biodiesel.

Artículo 6°.- De forma.